



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 527

Bogotá, D. C., jueves, 24 de abril de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 390 DE 2025 SENADO, 047 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "Artes Aula".

Honorable Senador

PEDRO FLOREZ PORRASPresidente Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue radicado el 24 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

El 24 de septiembre de 2024 fue aprobado por la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes.

El 26 de febrero de 2025 fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

En el trámite del proyecto de primer y segundo debate en la Cámara de Representantes se llevó a cabo audiencia pública y también fueron allegados conceptos favorables por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación

Mediante oficio fechado 12 de marzo fui designado por la mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República como ponente de esta iniciativa.

Su autor es el Representante Duvalier Sánchez Arango.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto busca establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales y así fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

III. MARCO LEGAL

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.

• CONSTITUCIONALES

Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 67, 70, 71, 84, 85, 87, 114, 150 (No. 1, 7, 8, 23) entre otras.

• LEGALES

Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."

Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"

Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."

• OTRAS

Plan Nacional Decenal de Cultura 2022-2032

Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026

Política Nacional De Infancia y Adolescencia 2018-2030

• CONCEPTOS

Esta iniciativa cuenta con concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación el cual fue allegado en el trámite surtido ante la Cámara de Representantes. Ambas entidades realizaron comentarios al articulado y dichos comentarios y recomendaciones fueron acogidos en el primer y segundo debate en la Cámara de Representantes.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**A. JUSTIFICACIÓN**

Planteamos el lugar de las artes y la cultura al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de esta iniciativa legislativa.

La baja calidad de la educación en nuestro país ha sido una constante y se soporta en diferentes indicadores. Por ejemplo, los resultados 2022 de las pruebas PISA, que es el programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes de la OCDE y que evalúa los conocimientos y habilidades de Matemática, Ciencia y Lectura de los estudiantes de 15 años, que cursan al menos el séptimo grado y adicionalmente, evalúa si los estudiantes tienen los conocimientos, y también si pueden extrapolar a partir de lo que han aprendido y aplicar sus conocimientos en nuevas situaciones, han sido, en general, los más bajos históricamente, en los tres dominios, para los países miembros de la OCDE en promedio. La tendencia de los puntajes para los países es negativa y Colombia no fue la excepción. Para Colombia, los resultados obtenidos en las pruebas realizadas en 2022 reiteran la necesidad de hacer equipo con todos los actores de la comunidad educativa a nivel nacional y regional, y continuar fortaleciendo todas las estrategias encaminadas a avanzar en materia de calidad, tal como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

	OCDE		Latam		Colombia	
	2018	2022	2018	2022	2018	2022
Lectura	487	476	407	399	412	409
Matemáticas	489	472	388	373	391	383
Ciencias	489	485	403	399	412	411

Tabla 1 - Puntaje promedio por prueba - PISA 2018 vs. 2022
Fuente: Nota país OCDE - PISA 2022)

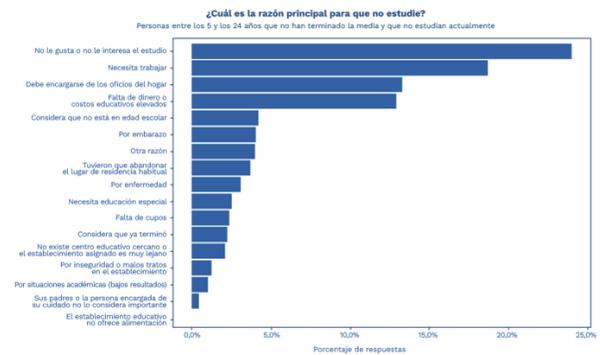
El desempeño del país en estas pruebas impone muchos retos al sistema educativo. En el marco del análisis que ha realizado el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), la motivación es uno de los elementos que impactan significativamente en los resultados de la educación y así lo evidencia en su informe: *“La motivación intrínseca por el aprendizaje surge del gusto o interés propio en un tema particular (Ryan & Deci, 2000). Diferentes estudios afirman que la motivación tiene efectos positivos y significativos sobre el.”* En este sentido, innovar dentro del aula e incorporar herramientas pedagógicas que favorezcan la motivación y por ende el aprendizaje deja de ser un valor agregado para convertirse en una prioridad y necesidad. En este sentido, desde el Plan Decenal de Educación 2016-2026 se contempló, en su desafío 5, un cambio en el paradigma de la educación.

En el plan se plantea que se requiere impulsar la creatividad en las aulas, propendiendo por el uso de ambientes diversos que permitan desarrollar nuevos procesos de aprendizaje, el establecimiento de mecanismos que favorezcan una cultura de innovación transformativa

¹ Informe Nacional de Resultados para Colombia - PISA 2018. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes. Enero de 2020. Pág. 46

en el sector educativo, el impulso de innovaciones pedagógicas replicables a nivel nacional, la garantía de procesos pedagógicos didácticos que creen incentivos para el fomento de desarrollos innovadores para los estudiantes y la creación de redes de práctica docente para incentivar la innovación y construcción colectiva.

Según el documento *Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia*, elaborado por el Ministerio de Educación en el 2022, las razones que manifiestan las personas entre 5 y 24 años que no han terminado la educación media se presentan en la figura 12, en el cual se observa como factor principal es el desinterés por el estudio, seguido por factores asociados con dificultades económicas como la necesidad de trabajar, de encargarse de los oficios del hogar, o la falta de recursos, siendo la cifra más alta el 25%, que corresponde a quienes lo hacen por falta de interés en los contenidos que se ofrecen en las instituciones educativas.²



Así pues, este proyecto de ley a partir del cual se entiende y reconoce a las artes y la cultura como expresiones del ser que potencian su esencia, es un paso adelante en términos del mejoramiento de la calidad de la educación para el cierre de brechas entre la educación pública y privada, y rural y urbana. Lo que se busca concretamente es instar al Gobierno Nacional a través del trabajo articulado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes a crear una política pública que defina los lineamientos para la implementación de herramientas que se han probado como acertadas e innovadoras en los procesos pedagógicos, tal y como lo contempla el Plan Decenal de Educación, propias de las artes y la cultura con el fin de generar ambientes pedagógicos que resulten en el fortalecimiento de la enseñanza de las competencias básicas y socioemocionales de los estudiantes.

² Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia. Ministerio de Educación Nacional Colombiano. Pág. 38.

Además, este proyecto de ley busca resaltar el rol protagónico de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje y por lo tanto se insta a que el Gobierno Nacional disponga el diseño de planes de formación a formadores en herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura, bajo el principio de que “así como aprendí enseñanza”, reconociendo que la formación de los educadores se traduce directamente en las formas en la que estos realizan sus labores.

Las artes y la cultura entonces, en esta iniciativa legislativa adquieren un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento Orientaciones para el área de educación artística (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p.26-27):

- **La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños, niñas y jóvenes.** Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.
- **La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales.** Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.
- **La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados.** Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural, dado que a la fecha aunque contamos con los referentes y orientaciones institucionales, no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la las artes y la cultura como un eje y herramienta pedagógica para la formación integral de los y las estudiantes y el mejoramiento de la calidad educativa.

Por otra parte el documento *Hacia un Plan Nacional de Educación Artística y Desarrollo Cultural: Reflexiones Pedagógicas* (UN, 1996), elaborado por un equipo de expertos de la Universidad Nacional de Colombia, aunque tienen más de 20 años sigue vigente y ofrece una serie de respuestas desde aquello que las artes y la cultura significa a la experiencia y formación humana, sin necesidad de ceder su lugar como campo de conocimiento, con el mismo valor que los otros que conforman el currículo en las instituciones educativas oficiales. Este documento resume las funciones y rasgos de la Educación Artística y Cultural, y los aspectos en los que se interrelacionan con las demás áreas del currículo para contribuir al aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes:

- 1) Función propia,** en su propósito de contribuir a la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por cuanto favorece el desarrollo de sus potencialidades artísticas, sus capacidades cognitivas, prácticas, éticas, afectivas, y sus inclinaciones vocacionales.
- 2) Función propedéutica,** con respecto a la posibilidad que brinda para explorar intereses y talentos que permitan proseguir estudios profesionales en las diversas disciplinas artísticas.
- 3) Función ética y ciudadana,** en cuanto propende por la formación de valores y el desarrollo del sentido de pertenencia, de cara al fortalecimiento de las identidades.
- 4) Función de preparación para la vida práctica,** como orientación hacia el mundo laboral, pues favorece un espíritu de adaptación, flexibilidad y aprovechamiento de las posibilidades del entorno natural y social.

En cuanto a los rasgos característicos de la Educación Artística y Cultural, este documento identifica nueve, que para efectos de la presente justificación son fundamentales:

- 1) Conocimiento cualitativo,** en la ampliación de los horizontes del conocimiento hacia comprensiones sensibles y valorativas del mundo.
- 2) Integralidad,** dado que promueve la articulación de razón y emoción al contemplar al ser humano como totalidad.
- 3) Simultaneidad,** al favorecer de modo holístico la actuación de las distintas facultades del pensamiento.
- 4) Pertenencia,** por cuanto al involucrar al sujeto en la experiencia creadora, éste se incorpora desde su historia vital.
- 5) Lúdica,** en tanto actividad sin finalidad utilitaria, a través de cuyo proceso los sujetos se regulan sin más coacción que el disfrute por la aventura expresiva.
- 6) Creatividad,** como ejercicio de exploración que permite encontrar nuevas relaciones y abrirse a nuevos paradigmas que hacen posible las realizaciones del hombre.
- 7) Autocrecimiento,** en cuanto constituye una experiencia vital que permite a los sujetos descubrirse y reconocerse en el otro y en sus construcciones culturales.

8) Lenguaje, al valerse de un medio sensible para expresarse acerca de lo que vemos, sentimos y pensamos, siendo un tipo de comunicación eminentemente simbólica e interpretativa.

9) Aprendizaje, por cuanto todos estos rasgos resultan dinamizadores contribuyendo a tomarse significativo.

Sobre la correlación las competencias específicas de la Educación Artística y Cultural y las competencias básicas, está claro que no se pueden concebir de modo aislado y que se articulan curricularmente, de ahí la importancia de lograr unas medidas para las instituciones educativas oficiales a través de la formulación y adopción de una Política Pública que permita el desarrollo de esta correlación al interior de las aulas.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.**

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración.

De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, esta iniciativa legislativa también plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela. La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000 el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas —comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales— y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, **sin embargo, a la fecha, aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.**

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Actualmente, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) el cual permite centralizar el reporte y consulta de la información relacionada con planta (docente, directivos docentes y administrativos) de las secretarías de educación del país relaciona la siguiente información de Docentes de Educación Artística y Cultural:

Tipo de vinculación	Edu. Art. - Artes Escénicas	Edu. Art. - Artes Plásticas	Edu. Art. - Danzas	Edu. Art. - Música	TOTAL
En propiedad	190	3077	343	1102	4712
Periodo de prueba	1	21	-	5	27
Planta Temporal	1	10	-	4	15
Prov. Vacante definitiva	93	826	258	584	1761
Prov. Vacante Temporal	12	93	15	52	172
TOTAL	297	4027	616	1747	6687

***Esta información no incluye los docentes o directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas.**

Es importante en el ejercicio de este nuevo Gobierno, plantearse la necesidad de fortalecer un área tan importante en la formación integral del ser, y esto implica revisar la cantidad de docentes que hacen parte del sistema educativo en el área de educación artística y cultural, y cuestionar si esa cantidad de docentes vinculados a la fecha corresponden a la apuesta pedagógica integradora para a el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de los y las estudiantes.

EXPERIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Mi Comunidad es Escuela - Cali

El programa *Mi Comunidad es Escuela* hizo parte del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", estructurado a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana y Generación de Ingresos y Oportunidades, y cinco ejes de inversión social.

Mi Comunidad es Escuela se constituyó como una de las iniciativas más importantes y con mayor inversión de la Alcaldía de Santiago de Cali por el mejoramiento de la calidad de la

educación pública inicial, básica y media en la ciudad, a través de cinco componentes ejecutados por las Secretarías de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Paz y Cultura Ciudadana, Bienestar Social y DATIC.

Los componentes fueron:

1. Cali con Educación inicial (primera infancia)
2. Cali con Escuelas dignas y seguras
3. Cali con Calidad y pertinencia educativa
4. La Escuela es mi comunidad
5. Cali con instituciones fortalecidas con tecnología.

Su objetivo fue avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación pública en función de la formación para el ejercicio de la ciudadanía en Santiago de Cali, llegando a cerca de 172.000.000 estudiantes y sus familias, cerca de 2.500 docentes de 45 Instituciones Educativas Oficiales urbanas y rurales, ubicadas en zonas priorizadas por la estrategia de Territorios de Inclusión y Oportunidades TIO.

Dentro del componente Cali con Calidad y pertinencia educativa se desarrolló un proyecto desde la Secretaría de Cultura denominado "Fortalecimiento de las competencias básicas desde las artes y la cultura" que buscaba a través de la oferta formativa en artes y cultura al interior y por fuera del aula vincular los procesos artísticos a las prácticas pedagógicas. Este proyecto se desarrolló en 45 Instituciones Educativas Oficiales (IEO) rurales y urbanas y tuvo un impacto significativo al interior de las aulas en diferentes áreas, en donde los docentes accedieron a diseñar junto a profesionales en las artes herramientas pedagógicas para innovar sus procesos de enseñanza - aprendizaje, evaluación y manejo de grupos.

La intención principal de este proyecto que lideró la Secretaría de Cultura, fue implementar estrategias artísticas y culturales que fortalecerán las competencias básicas de los estudiantes de 6° a 11° grado de las 45 IEO participantes. Para tal fin trabajaron acciones con los distintos actores de la comunidad educativa, como directivos, docentes, estudiantes y familias y se planteó fortalecer, desde las artes y la cultura, los vínculos entre las escuelas y las comunidades.

La estrategia de acompañamiento en arte y cultura, apoyada por la Universidad del Valle, contempló la reflexión de los docentes sobre su quehacer pedagógico, a través de herramientas que el arte puede aportar para mejorar el proceso formativo de las competencias básicas. Dentro de estas actividades se destacan las jornadas de formación, los acompañamientos en el aula para enriquecer sus prácticas cotidianas y los seminarios de reflexión permanentes que para 2019 se articuló con la Red de Docentes de Educación Artística (REDARTI).

Se trabajó a lo largo del proyecto con 1.686 docentes, tanto de las artes como de otras disciplinas, y se realizaron 182 talleres de formación estética, 187 de educación artística, 12 seminarios y 400 jornadas de acompañamiento.

A los estudiantes se les brindó oportunidades para que complementaran sus actividades escolares por medio de la conformación de clubes artísticos, el desarrollo de talleres estéticos y de artes, la creación de semilleros de lectura, escritura y oralidad y la realización de salidas pedagógicas culturales. Con ello se benefició a más de 50.000 estudiantes.

- ConectaIdeas - Chile

El programa ConectaIdeas fue adelantado por Roberto Araya, investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile. El objetivo del programa era generar aumentos en el aprendizaje de matemáticas de alumnos de condición socioeconómica baja mediante la introducción de elementos de juegos en la enseñanza, facilitada por la tecnología.

El programa implementado durante la evaluación experimental de 2017 consistía en proporcionar a los alumnos sesiones semanales de aprendizaje de matemática de 90 minutos en el laboratorio de computación. Una de estas sesiones reemplazaba las clases tradicionales de matemática en el aula, mientras que la otra representaba tiempo adicional de clases de matemática. En una clase típica, los alumnos trabajaban para solucionar el mismo conjunto de 20 a 30 ejercicios que se les asignaba y que estaban relacionados con los temas cubiertos en la enseñanza regular de matemática e incluidos en el programa nacional de estudios. Cuando solucionaban estos problemas, los alumnos recibían retroalimentación automática respecto a si sus respuestas eran correctas o no. Los coordinadores del laboratorio, contratados y supervisados por el equipo del Centro de Investigación Avanzada en Educación, eran responsables de llevar a cabo las sesiones de aprendizaje en el laboratorio de computación en colaboración con los docentes regulares de aula. Los coordinadores del laboratorio eran antiguos docentes que tenían un día de formación, y una supervisión continua del equipo de implementación (los docentes no recibían capacitación formal, pero el programa promovía el aprendizaje con la práctica).

El programa incluía varias estrategias de gamificación. La primera consistía en motivar a los estudiantes realizando un seguimiento gráfico de sus avances y estableciendo comparaciones con sus compañeros, con el fin de que su esfuerzo se le presentara de manera visible y concreta. De esta manera, se buscaba activar los efectos motivacionales de las comparaciones sociales, que han demostrado ser importantes en varios ámbitos. La segunda consistía en transmitir, mediante "publicidades" personalizadas, la idea de que se puede mejorar realizando un esfuerzo mientras se estudia. La tercera consistía en la organización de competencias entre secciones de alumnos con el fin de centrarse en la motivación grupal más allá de la individual, mientras que la cuarta también abogaba por esta motivación cooperativa al organizar torneos "en vivo" entre parejas de estudiantes.

Los resultados del estudio del programa ConectaIdeas demuestran que este efectivamente generó grandes mejoras en el aprendizaje de las matemáticas, y que podría haber generado también efectos positivos en el aprendizaje de lenguaje de no haberse centrado exclusivamente en las matemáticas. Además, los resultados arrojan que el programa podía llegar a cerrar el 50% de la brecha de aprendizaje entre los alumnos cuyas madres terminaron la escuela secundaria y aquellos cuyas madres no lo hicieron. Sin embargo, el estudio también encontró dos resultados no deseables: un aumento en la ansiedad al estudiar matemáticas, que podría ser resultado de las competencias individuales y grupales; y el desencanto por el trabajo en equipo, lo que podría deberse al descubrimiento de ciertas dinámicas propias del trabajo grupal, como lo son los *free riders*.

<p>SOCIALIZACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>En audiencia pública del 19 de mayo de 2023, en el Teatro de Bellas Artes de la Universidad Tecnológica de Pereira, se socializó el entonces proyecto de ley No. 376 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento pedagógico de las competencias básicas desde la Educación Artística y Cultural en Instituciones Educativas Oficiales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Esta audiencia resulta relevante como quiera que concurren docentes, estudiantes de pedagogía, personas del sector cultural, del sector artístico y de la Administración Pública, que lograron retroalimentar valiosamente la iniciativa legislativa. A continuación, algunos de sus aportes:</p> <p>La cultura y el arte es fundamental para el desarrollo cognitivo y emocional en la primera infancia, fomenta la creatividad y la imaginación, permite el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas, así como fortalece la identidad y diversidad cultural de nuestras y nuestros NNA. De esta manera, además de facilitar su formación, también los prepara para tener un pensamiento crítico, para cultivar la ciudadanía de forma activa, lo que finalmente les permite prepararse para el mundo productivo.</p> <p>Con el Proyecto de Ley, se presenta la valiosa posibilidad de reivindicar el papel de la educación artística y cultural como un área del conocimiento que debe abordarse en el mismo grado de importancia de otras disciplinas que hacen parte del ciclo académico en el sistema educativo, de tal forma que se entiendan estas, como áreas del conocimiento que no solo están relacionadas con procesos manuales, sino también con procesos mentales, capaces de potenciar las distintas habilidades de una persona.</p> <p>Así mismo, se resalta la importancia de que la educación escolar tenga la posibilidad de desarrollarse desde la interdisciplinariedad, herramienta, que al permitir la colaboración de diversas disciplinas se vuelve efectiva para lograr un mejor aprendizaje; brinda estrategias didácticas al servicio de los docentes y del proceso de enseñanza, que si bien, se ha venido actualizando en los últimos años, en ocasiones se vuelve monótono, en su forma de abordar los saberes.</p> <p>La interdisciplinariedad permite ampliar el impacto en el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, de hecho, no solo se contempló la posibilidad de hacerlo a través de las herramientas que brindan el arte y la cultura, sino también a través del deporte, el cual, por medio de una conexión intercurricular ordenada, planificada y respetando los contenidos de cada asignatura, puede generar muchos beneficios para el mismo. Se resalta para el caso los beneficios del trabajo anaeróbico, o entrenamiento cardiorespiratorio, que potencializa la capacidad y mejora del oxígeno que induce al nivel metabólico y cognitivo, es decir, a que mientras las y los estudiantes realizan actividades que promueven el juego y el movimiento de sus cuerpos, a su vez, pueden adquirir mejores conocimientos de tipo conceptual, psicomotriz y socioafectivo.</p> <p>Nuestros y nuestras NNA no se pueden concebir como fracciones, educar de forma integral es uno de los grandes retos que presenta el sistema educativo en nuestro país. En la educación inicial, las niñas y los niños aprenden a convivir con otros seres humanos, a establecer vínculos afectivos con pares y adultos significativos, diferentes a los de su familia, a relacionarse con el ambiente natural, social y cultural; a conocerse, a ser más</p>	<p>autónomos, a desarrollar confianza en sí mismos, a ser cuidados y a cuidar a los demás, a sentirse seguros, partícipes, escuchados, reconocidos; a hacer y hacerse preguntas, a indagar y formular explicaciones propias sobre el mundo en el que viven, a descubrir diferentes formas de expresión, a descifrar las lógicas en las que se mueve la vida, a solucionar problemas cotidianos, a sorprenderse de las posibilidades de movimiento que ofrece su cuerpo, a apropiarse y hacer suyos hábitos de vida saludable, a enriquecer su lenguaje y construir su identidad en relación con su familia, su comunidad, su cultura, su territorio y su país.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la calidad de la educación no se puede basar en solamente en pruebas estandarizadas, cifras o rankings que miden el aprendizaje sin una mirada holística, cuando existen otros aspectos de mayor o igual importancia, como el mejoramiento del ambiente de las aulas o la disponibilidad de herramientas que propician el aprendizaje desde un punto, incluso, más incluyente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de medición suelen apartar a quienes por sus capacidades, presentan otro tipo de habilidades para destacarse.</p> <p>COMPLEMENTO Y SOPORTE NORMATIVO</p> <p>Encontramos como complemento y soporte normativo las siguientes normas de orden supranacional:</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) presenta tres artículos en los cuales se señala la importancia de la educación que conlleva a la integración y desarrollo de la persona en la sociedad.</p> <p>Artículo 22: "Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".</p> <p>Artículo 26: 1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".</p> <p>Artículo 27: 1. "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad." 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p> <p>Los desarrollos y marcos legales sobre la protección a niños y jóvenes han definido acciones concretas y son presentadas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).</p> <p><i>Artículo 29 "La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)."</i></p> <p><i>Artículo 31 "Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".</i></p> <p>UNESCO</p> <p>La UNESCO en el año de 1996, plantea la importancia de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes, con el fin, revalidar y deconstruir los sistemas escolares, basados en la enseñanza y apropiación de valores artísticos y asuntos que comprometen la creatividad, como atributo característico del ser humano; los modelos a seguir se desarrollaron en Francia e Inglaterra, los cuales, se encaminaba en políticas para fomentar la creatividad artística y para fortalecer las relaciones entre el sistema de educación pública y las actividades del sector cultural (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 16).</p> <p>Posteriormente en la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística - Unesco (2006), celebrada en Lisboa en marzo de 2006, se retoma el proceso del debate acerca de la importancia de la educación artística y cultural; la Conferencia tuvo como principal resultado la aprobación de la Hoja de Ruta para la Educación Artística.3 llevar a cabo su tarea. No hay aprendizaje creativo sin enseñanza creativa. Fomentar asociaciones creativas a todos los niveles entre los ministerios, los centros educativos, los profesores y las organizaciones artísticas, científicas y sociales. (Unesco 2006, p. 6)</p> <p>La Organización de Estados Iberoamericanos</p> <p>La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), implementa un programa sobre "Educación artística, cultura y ciudadanía", que tiene como propósito la construcción de una comunidad iberoamericana de personas que valoren la diversidad cultural y se sientan ciudadanos en sociedades multiculturales; los estudiantes conocen y aprecian las expresiones artísticas y culturales de los países iberoamericanos y encuentran en las artes</p>	<p>una vía de expresión, comunicación y disfrute. En el documento Metas Educativas para el Siglo XXI de la OEI (2019, p. 1) plantea que:</p> <p><i>"Los contextos educativos y la cultura escolar, permanecen como uno de los principales lugares para proporcionar experiencias significativas, a través de esta función cultural y social de las artes, entendida como dinamizadora de los procesos simbólicos que sirven no solo para ordenar la realidad, sino también para modificarla y entenderse en ella. La educación artística, facilita una experiencia integradora dentro del contexto educativo, las relaciones e interacciones de los participantes, donde se exponen las creencias, expectativas de los educandos y los educadores. Y aunque actualmente no se puede definir unas funciones universales de las artes, sino unas estrategias de cómo cada persona o grupo las aplica en su contexto o construcción de la realidad, estas estrategias sirven para descubrir nuevas oportunidades, hacer mejores elecciones y asumir compromisos en los distintos ámbitos de la vida." (OIE, AÑO, p.2)</i></p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</p> <p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son 17 medidas con el fin de reducir la pobreza, proteger el planeta y lograr la paz y la prosperidad, que proporciona directrices, para impulsar el desarrollo cualitativo. Esta iniciativa legislativa tiene relación directa los siguientes ODS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación de Calidad (ODS #4): La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas. - Igualdad de género (ODS #5): La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. - Reducción de las desigualdades (ODS #10): Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.

³ La hoja de ruta tiene como objetivo principal, comunicar una visión y generar un consenso sobre la importancia de la educación artística, para el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada a la cultura. Las declaraciones y convenciones internacionales, tienen como objetivo garantizar a niños, jóvenes y adultos su derecho a la educación y gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística y cultural; teniendo en cuenta que las sociedades del siglo XXI requiere personas con capacidad de crear, fácilmente adaptables, e innovadores, las instituciones educativas deben estar en la capacidad de formar ciudadanos trabajadores, con estas características y en la implementación de las prácticas artísticas existe esa posibilidad, pues los estudiantes aprenden las habilidades que requiere cada área del arte, expresarse, ser crítico y participar activamente de las decisiones tanto colectivas como individuales de su entorno. (p.2)

- **Ciudades y comunidades sostenibles (ODS #11):** El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumenta hasta el 60 % para 2030. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

B. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*

Resulta necesario señalar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa."

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda."

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal y en ese sentido, dicha cartera deberá emitir el respectivo concepto de viabilidad fiscal.

C. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este proyecto de ley se justifica en la medida en que plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

V. IMPEDIMENTOS

Como ponente de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa

VI. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva, sin modificaciones, solicitándole a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley 390 de 2025 Senado – 047 de 2024 Cámara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"*

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY Nº 390 de 2025 SENADO – 047 de 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.

Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas

pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.
9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5°. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.

Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:

- Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes
- Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos
- Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados.

ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.

Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.

Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación.

ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras.

<p>Bogotá D.C. Abril de 2024</p> <p>Doctores: Pedro Florez Porras Presidente Comisión Sexta Constitucional Jorge Ellecer Laverde Vargas Secretario Comisión Sexta Constitucional Senador de la República Comision6senado@gmail.com</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 333 de 2024.</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley N° 333 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras".</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 333 de 2024 Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Ponencia para Primer debate en la Comisión Sexta de Senado de la República al Proyecto de ley N° 333 de 2024 – Senado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras".</p> <p style="text-align: center;">1. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.</p> <p>Esta iniciativa es de autoría las Honorables Senadoras Laura Fortich, Lorena Ríos y la suscrita. Fue radicada el pasado 3 de diciembre de 2024. Fui designada como ponente por el secretario de la Comisión Sexta.</p> <p>La iniciativa es la primera vez que se formula y presenta al Congreso de la República. No obstante, otros congresistas han propuesto varias iniciativas similares para fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad. Estas iniciativas buscan incentivar la inclusión real y efectiva de estos individuos en el sistema educativo, modificando artículos relevantes de leyes vigentes para proporcionar gratuidad y mayores oportunidades en la educación superior. En este contexto, se han presentado algunos proyectos de ley con finalidades parecidas, pero no idénticas, ni con las mismas estrategias, como los que se reseñan a continuación, entre otros.</p> <p>A. Proyecto de ley 022 de 2022 Cámara, de autoría del representante por Cundinamarca. Dr. Diego Caicedo Navas. El objetivo del proyecto de ley es generar conciencia en el Gobierno Nacional, Congreso de la República, sector público y privado, instituciones de educación superior y la sociedad en general, sobre la necesidad de buscar medidas que permitan la accesibilidad de personas en situación de discapacidad a la educación superior, debido a que mejora la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad. Esta iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura al alcanzar solo el segundo debate.</p> <p>B. Proyecto de ley 104 de 2020 Cámara, de autoría del Representante Armando Zabarain, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin alcanzar el primer debate. El proyecto de Ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad</p>
---	---

<p>y/o con condición de educación especial, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior pública. El proyecto busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial de los cuales se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior Pública (IESP) para atender los retos que implica la atención a dicho colectivo.</p> <p>C. Proyecto de ley 337 de 2020 de autoría del representante Buenaventura León, León, el cual fue retirado por el autor. El proyecto de ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior para personas con discapacidad, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior. Con lo anterior se busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad que se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior (IES) para atender la atención a dicho colectivo.</p> <p>2. Objeto.</p> <p>De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, el proyecto pretende establecer los lineamientos de política pública necesarios para garantizar el acceso, la permanencia, y la calidad en la educación de las personas con discapacidad.</p> <p>Esto incluye su plena inclusión en todos los niveles educativos desde la educación inicial hasta la educación superior y en todas sus modalidades.</p> <p>Se busca crear entornos que favorezcan el desarrollo integral de su potencial personal, académico y social, asegurando la protección social de las personas con discapacidad en el sistema educativo, así como que cada una de ellas sea aceptada, valorada y reconocida en su familia, en la comunidad escolar y en la sociedad en general, como medida orientada a la eliminación de fenómenos de deserción escolar.</p>	<p>3. Marco Constitucional y Legal.</p> <p>Los autores soportamos esta iniciativa en la Constitución Política de Colombia (1991) la cual establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de discapacidad. Es la norma suprema que guía todas las leyes y políticas del país.</p> <p>Leyes: Algunas de las normas más relevantes que contienen disposiciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1618 de 2013: Esta ley establece disposiciones para la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Incluye medidas específicas para la inclusión educativa, el acceso a la educación superior, la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y comunicativas. • Ley 1145 de 2007: Ley de educación inclusiva que establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación en instituciones educativas regulares. • Ley 1805 de 2016: Esta ley establece el régimen de protección de la población vulnerable en situaciones de desastre y emergencias, incluyendo disposiciones específicas para personas con discapacidad. • Decreto 1421 de 2017: Reglamenta la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el sistema educativo colombiano. • Ley Estatutaria 1618 de 2013: Establece disposiciones generales para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la educación. • Política Nacional de Educación Especial y Educación Inclusiva: Establece directrices y estrategias para la implementación de la educación inclusiva en Colombia, promoviendo la atención integral de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos. • Política Nacional de Discapacidad 2021-2031: Define las estrategias y acciones para la inclusión social, educativa, laboral y cultural de personas con discapacidad en Colombia. <p>Jurisprudencia: Algunas de las jurisprudencias consultadas que sustentan la viabilidad del proyecto de ley se relacionan a continuación.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Constitucional, Sentencia C – 108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm 2. Corte Constitucional, Sentencia C-149 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); Magistrado Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-149-18.htm; 3. Corte Constitucional, Sentencia C-293 del veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: Dr. NILSON PINILLA PINILLA, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-293-10.htm; 4. Corte Constitucional, Sentencia C- 371 del veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000). Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm 5. Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm 6. Corte Constitucional, Sentencia C-458 del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-458-15.htm 7. Corte Constitucional, Sentencia C -485 del cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente (E): MYRIAM AVILA ROLDAN, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-485-15.htm 8. Corte Constitucional, Sentencia C- 606 del primero (1º) de agosto de dos mil doce (2012). Magistrada Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm 9. Corte Constitucional, Sentencia C-767 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm 10. Corte Constitucional, Sentencia C-804 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009). Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE 	<p>CORREA, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-804-09.htm</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Corte Constitucional, Sentencia C-824 del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-824-11.htm 12. Corte Constitucional, Sentencia C-964 del veintiuno (21) de octubre de dos mil tres (2003); Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-964-03.htm; 13. Corte Constitucional, Sentencia SU – 032 del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022); Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm 14. Corte Constitucional, Sentencia T-002 de mayo ocho (8) de mil novecientos noventa y dos (1992); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-002-92.htm 15. Corte Constitucional, Sentencia T-070 del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); Magistrada sustanciadora: Natalia Ángel Cabo; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-070-24.htm 16. Corte Constitucional, Sentencia T-139 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-139-22.htm 17. Corte Constitucional, Sentencia T-279 del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018); Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-279-18.htm 18. Corte Constitucional, Sentencia T-341 del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021); Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-341-21.htm 19. Corte Constitucional, Sentencia T- 478 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020); Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, disponible en sitio web,

<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-478-20.htm#:~:text=T%2D478%2D20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20actuaci%C3%B3n%20del%20CETEX%20se%20debe%20procesar%20de%20la%20demanda</p> <p>20. Corte Constitucional, Sentencia T-511 del veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023); Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-511-23.htm</p> <p>21. Corte Constitucional, Sentencia T-534 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar; disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-534-23.htm</p> <p>22. Corte Constitucional, Sentencia T-933 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013); Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-933-13.htm</p> <p>4. Justificación de la Iniciativa</p> <p>El proyecto de ley contiene 24 artículos y seis (6) capítulos y tiene por objetivo establecer lineamientos para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior para las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión, el cierre de brechas y la permanencia en el sistema educativo colombiano.</p> <p>El ámbito de aplicación establece que la ley se aplica a todas las instituciones educativas (públicas y privadas) y abarca la educación formal, no formal e informal, priorizando contextos de vulnerabilidad.</p> <p>A su vez define conceptos clave aplicables como: Educación Inclusiva: Abarca la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación. Adaptaciones Razonables: Modificaciones necesarias en el entorno educativo para facilitar la participación de estudiantes con discapacidad. Accesibilidad: Capacidad de acceder de manera efectiva a recursos educativos.</p> <p>Incorpora como principios de Inclusión Educativa: 1. El acceso y equidad para todas las personas con discapacidad. 2. La provisión de adaptaciones y apoyos</p>	<p>necesarios. 3. La formación continua de docentes en prácticas inclusivas. 4. El desarrollo de un currículo accesible y adaptable. 5. La accesibilidad física y tecnológica en entornos educativos.</p> <p>Establece instrumentos de Política Pública como un Modelo de Inclusión Educativa: La definición de criterios para el acceso y permanencia de personas con discapacidad. La evaluación y Seguimiento a través de mecanismos para medir el impacto de las políticas de inclusión. La sostenibilidad financiera que permita asegurar recursos para la implementación de programas inclusivos dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>A su vez planes específicos como un currículo inclusivo que respete la diversidad y promueva la no discriminación y un plan nacional de accesibilidad a través de la adecuación de infraestructuras educativas para eliminar barreras arquitectónicas.</p> <p>También medidas para garantizar el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. Se incentivará la reserva de cupos en instituciones de educación superior y se asignarán recursos del presupuesto nacional para este propósito, además de implementar mecanismos de monitoreo, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo. También se asegurará el acceso a Internet, especialmente en zonas vulnerables, promoviendo el acceso gratuito y estableciendo alianzas con empresas de telecomunicaciones.</p> <p>El transporte escolar será accesible, con protocolos de evaluación para garantizar su adecuación. Se utilizarán bienes incautados por la SAE para crear residencias estudiantiles accesibles, asegurando un alojamiento digno. Asimismo, se fomentará la colaboración interinstitucional mediante protocolos de acción conjunta.</p> <p>De otra parte, se promoverán alianzas para el uso de tecnologías accesibles en la educación, con énfasis en la capacitación para su uso efectivo. La iniciativa incentiva el desarrollo de plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad, que serán evaluadas periódicamente. Además, se establecerán incentivos fiscales para empresas que desarrollen tecnologías inclusivas y se busca apoyar la financiación de proyectos innovadores que eliminen barreras, promoviendo la colaboración entre sectores para maximizar recursos y conocimientos.</p> <p>Este proyecto de ley de Educación Inclusiva en Colombia representa un avance</p>
<p>hacia la realización efectiva del derecho a la educación para todas las personas, en particular aquellas con discapacidad o capacidades diversas. Esta nueva iniciativa no solo aborda las necesidades inmediatas de acceso y permanencia en el sistema educativo, sino que también promueve un cambio cultural hacia la inclusión y la equidad.</p> <p>A. La misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad:</p> <p>El proyecto de ley busca bajo el liderazgo del Gobierno Nacional, la creación de una Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, la cual es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Esta instancia estatal permitirá evaluar y mejorar las políticas públicas de inclusión educativa, asegurando que todas las entidades competentes e involucradas trabajen de manera coordinada para eliminar barreras y promover un entorno educativo accesible y libre de discriminación.</p> <p>La Misión tendrá un impacto significativo en la vida de miles de personas con discapacidad en Colombia, ya que permitirá:</p> <p>A. Asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo. B. Fomentar la igualdad de oportunidades. C. Promover la inclusión social y laboral. D. Garantizar el respeto integral de los derechos humanos. E. Contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.</p> <p>Su implementación será fundamental para cumplir con los compromisos internacionales, constitucionales y legales en materia de derechos humanos y discapacidad, y para avanzar hacia un sistema educativo más inclusivo y accesible para todos.</p> <p>B. Derecho a la Educación como fundamento:</p> <p>El acceso a la educación es un derecho humano universal, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las</p>	<p>Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas.¹</p> <p>Según el Artículo 24 de esta convención, "los Estados Partes asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades" (Naciones Unidas, 2006).</p> <p>En este contexto, el proyecto de ley responde a ese llamado, estableciendo mecanismos que garantizan la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad, mediante la reserva de cupos en instituciones de educación superior y otras iniciativas.</p> <p>C. Accesibilidad y Equidad en el Entorno Educativo</p> <p>La exclusión educativa de las personas con discapacidad no solo se basa en el acceso físico a las instalaciones, sino también en la creación de un entorno que les permita participar plenamente en la vida académica. El proyecto de ley de Educación Inclusiva busca que la política pública establezca protocolos claros para el transporte escolar y con los recursos para la creación de residencias estudiantiles accesibles. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS)², "la accesibilidad es un factor crítico que afecta la participación de las personas con discapacidad en la educación y en otros ámbitos de la vida" (OMS, 2011). Al abordar estas barreras, la ley busca garantizar que todos los estudiantes puedan desarrollarse en un entorno equitativo.</p> <p>D. Uso de Tecnologías para la Inclusión Educativa</p> <p>El avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ofrece oportunidades sin precedentes para mejorar la educación inclusiva. El proyecto de ley promueve la creación de plataformas de aprendizaje adaptadas y el uso de tecnologías accesibles, asegurando que la política pública y los estudiantes beneficiarios con discapacidad tengan acceso a herramientas que faciliten su aprendizaje. Según un informe de la UNESCO, "las TIC pueden ser un poderoso motor de inclusión, permitiendo que los estudiantes con discapacidad accedan a</p> <p>¹ Naciones Unidas. (2006). <i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>. https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf</p> <p>² Organización Mundial de la Salud. (2011). <i>World Report on Disability</i>. https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182</p>

<p>recursos educativos que antes les eran inaccesibles" (UNESCO, 2017).³</p> <p>Esto no solo beneficiará a los estudiantes con discapacidad, sino que también enriquecerán la experiencia educativa de todos los estudiantes.</p> <p>E. Colaboración Interinstitucional como Estrategia de Inclusión</p> <p>La inclusión efectiva de estudiantes con discapacidad requiere un enfoque multidisciplinario y colaborativo. El proyecto de ley fomenta la cooperación (Multisectorial) entre distintos ministerios y entidades del gobierno en todos los niveles, lo cual es esencial para asegurar que las políticas de inclusión se implementen de manera integral.</p> <p>Un estudio del Banco Mundial señala que "las políticas educativas más efectivas son aquellas que involucran a múltiples actores y sectores, garantizando un enfoque holístico hacia la inclusión" (Banco Mundial, 2018)⁴. Esta colaboración permitirá optimizar recursos y compartir buenas prácticas en el ámbito de la educación inclusiva.</p> <p>F. Fortalecimiento del Tejido Social a Través de la Inclusión:</p> <p>La educación inclusiva no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también fortalece el tejido social. Promover la diversidad en las aulas fomenta la empatía, la tolerancia y el respeto, valores fundamentales en una sociedad democrática.</p> <p>La UNESCO ha destacado que "la educación inclusiva es una herramienta poderosa para el cambio social, promoviendo sociedades más cohesivas y pacíficas" (UNESCO, 2019)⁵. Al integrar a todos los estudiantes en un entorno educativo diverso, se construye una base sólida para un futuro más inclusivo.</p> <p>5. Consideraciones de la Ponencia.</p> <p>³³³ UNESCO. (2017). <i>A Guide for Ensuring Inclusion and Equity in Education</i>. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248254</p> <p>⁴ Banco Mundial. (2018). <i>The World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise</i>. https://www.worldbank.org/en/publication/wdr2018</p> <p>⁵ UNESCO. (2019). <i>Inclusive Education: A Universal Right</i>. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368282</p>	<p>Es importante reconocer que, durante muchos años, como sociedad, hemos tenido una visión equivocada sobre lo que realmente implica vivir con una discapacidad. De acuerdo con la definición de la ONU, la discapacidad no debe entenderse como una condición inherente a la persona, sino como el resultado de la interacción entre las características individuales y un entorno físico y social que no está diseñado para aceptar y acoger la diversidad humana. En este contexto, la discapacidad no se encuentra en la persona en sí, sino en las barreras impuestas por el entorno. Esto significa que el acceso a derechos fundamentales como la educación, no debe estar condicionado a que la persona se adapte, sino a que los entornos educativos se transformen para ser inclusivos.</p> <p>Nuestro marco normativo nacional reconoce de manera expresa la igualdad como un principio esencial del Estado. El artículo 13 de la Constitución Política establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley" y que el Estado debe proteger especialmente a quienes se encuentren en condición de debilidad manifiesta. Esta protección especial ha sido reiterada por la Corte Constitucional, que ha señalado que las personas con discapacidad deben ser objeto de acciones afirmativas para superar las barreras estructurales que impiden su pleno desarrollo (Sentencias C-149/18 y T-139/22, entre otras).</p> <p>Además, leyes como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017 obligan al Estado a asegurar el acceso a una educación inclusiva y de calidad. No se trata de una opción, sino de una obligación legal respaldada por jurisprudencia.</p> <p>De otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, establece en su artículo 24 el derecho de todas las personas con discapacidad a una educación inclusiva "en igualdad de condiciones con los demás", sin exclusiones y con los apoyos necesarios. Colombia tiene el deber internacional de adecuar su legislación y sus prácticas a estos compromisos, tal como lo ha señalado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en sus observaciones al país.</p> <p>Desde esta visión, es importante comprender que la educación superior debe ser un derecho accesible para todas las personas, en condiciones de igualdad. Sin embargo, en la práctica, las barreras físicas, administrativas, actitudinales y económicas continúan limitando gravemente el ingreso, la permanencia y no</p>
<p>deserción y la graduación de personas con discapacidad en las instituciones de educación superior.</p> <p>Esto implica que el acceso a la educación superior no debe estar condicionado a procesos excesivamente burocráticos, trámites administrativos desproporcionados o exigencias que no tienen en cuenta las condiciones particulares de la discapacidad. Tales exigencias, como ocurre en otras áreas, representan un obstáculo injusto y discriminatorio.</p> <p>A pesar de los avances, las cifras evidencian una realidad preocupante. Según el DANE (Boletín Técnico, 2023), la tasa de escolaridad de personas con discapacidad entre los 5 y 24 años se mantiene significativamente por debajo de la media nacional. La brecha de acceso a la educación superior sigue siendo alta y, aún más grave, la tasa de deserción escolar entre esta población supera el 40% en algunos niveles.</p> <p>Esto se debe, entre otros factores, a la falta de accesibilidad en las infraestructuras, a la escasa formación docente en pedagogías inclusivas, a la ausencia de tecnologías adaptadas y a la falta de efectividad de las políticas públicas existentes. Algunos de estos aspectos son abordados integralmente a través de este proyecto de ley.</p> <p>No se trata solo de justicia social, también estamos hablando de eficiencia del sistema educativo. La UNESCO (Informe GEM, 2020) ha demostrado que los sistemas educativos que incorporan la inclusión son más eficaces, tienen mejores resultados de aprendizaje y reducen las desigualdades. Invertir en educación inclusiva no es un gasto: es una estrategia inteligente de desarrollo humano sostenible.</p> <p>Además, el Banco Mundial (2018) señala que la exclusión educativa de personas con discapacidad tiene un costo económico alto para los países, tanto en términos de productividad perdida como en dependencia social. Asegurar su acceso pleno a la educación genera beneficios económicos a largo plazo para toda la sociedad.</p> <p>El proyecto de ley incluye una apuesta decidida por el uso de tecnologías adaptadas. Esto está en línea con las recomendaciones de la UNESCO y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que destacan que las TIC son</p>	<p>herramientas poderosas para remover barreras de aprendizaje y garantizar la participación efectiva de estudiantes con necesidades diversas (Informe "TIC para Todos", 2017).</p> <p>Otro gran acierto de este proyecto es la creación de una Misión Nacional para la Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad, que permitirá articular esfuerzos entre entidades del Estado, el sector educativo, la sociedad civil y las familias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha resaltado que los modelos exitosos de inclusión educativa requieren una gobernanza colaborativa y una planificación participativa. La fragmentación ha sido uno de los mayores obstáculos; este proyecto propone superarla.</p> <p>6. Impacto Fiscal</p> <p>Con relación al impacto fiscal y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se considera que teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto de ley es ordenar una actualización normativa incluyente en busca de la garantía efectiva de derechos y la protección especial del Estado a la población con discapacidad en el sistema educativo colombiano, la iniciativa no genera impacto fiscal, toda vez que Gobierno Nacional, puede hacer la política pública y liderar la misión de expertos, con la capacidad técnica y operativa con que cuenta la entidad y que la iniciativa no ordena gasto ni inversiones que requieran financiación desde el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>7. Conflicto de Interés.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.</p> <p>Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.</p>

8. Pliego de Modificaciones.

Se procederá a realizar precisiones incorporando el siguiente pliego de modificaciones de los artículos 1, 3 y 10 del proyecto de ley.

Texto radicado por el proyecto de ley No 333 de 2024 Senado	Texto propuesto para primer debate en la comisión sexta del senado de la república del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado	Observaciones
<p>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</p> <p>"Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Capítulo I</p> <p>Disposiciones Generales</p>	<p>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</p> <p>"Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Capítulo I</p> <p>Disposiciones Generales</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para</p>	<p>Se incluyen otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -</p>

<p>acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptadas, valoradas y reconocidas en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.</p>	<p>garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u <u>otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -TDAH- Trastorno de hiperactividad -TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-</u>. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema</p>	<p>TDA- Trastorno de hiperactividad - TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-</p>
---	---	---

	<p>educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptadas, valoradas y reconocidas en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:</p> <p>Educación Inclusiva: Proceso que busca atender la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad; a través del adecuamiento del sistema educativo para atender de manera equitativa y efectiva las diversas necesidades y capacidades de los estudiantes, en un marco</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:</p> <p>Educación Inclusiva: Proceso que busca atender la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad; a través del adecuamiento del sistema educativo para atender de manera equitativa y efectiva las diversas necesidades y capacidades de los</p>	<p>Se modifica el concepto de educación inclusiva y se agrega el de discapacidad y condición.</p> <p>Al concepto de adaptaciones razonables se le agrega el texto según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición.</p>

<p>de respeto su dignidad humana.</p> <p>Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo.</p> <p>Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos.</p> <p>Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se</p>	<p>estudiantes, en un marco de respeto su dignidad humana.</p> <p>Discapacidad: <u>Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo.</u></p> <p>Condición: <u>Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la</u></p>	
---	--	--

<p>lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.</p> <p>Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos.</p> <p>Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica.</p> <p>Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que</p>	<p><u>interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación.</u></p> <p><u>Educación Inclusiva: Proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno</u></p>		<p>influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales.</p> <p>Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.</p>	<p><u>donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar.</u></p> <p>Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición, en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con</p>	
<p>discapacidad en el proceso educativo, <u>según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición.</u></p> <p>Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos.</p> <p>Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.</p> <p>Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones</p>				<p>educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos.</p> <p>Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica.</p> <p>Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales.</p>	

	<p>Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.</p>		<p>integración en instituciones educativas oficiales y privadas.</p> <p>A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.</p>	<p>discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas.</p> <p>A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.</p>	<p>publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición.</p>
<p>ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes:</p> <p>A. Fomento de una cultura inclusiva:</p> <p>A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes:</p> <p>A. Fomento de una cultura inclusiva:</p> <p>A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con</p>	<p>Se agregan los siguientes términos:</p> <p>F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones.</p> <p>F.4 Promover apoyos para la impresión o</p>	<p>B. Derecho a una Educación de Calidad</p> <p>B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad.</p> <p>B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje,</p>	<p>B. Derecho a una Educación de Calidad</p> <p>B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos,</p>	
<p>integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos.</p> <p>C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad</p> <p>C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo.</p> <p>C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no</p>	<p>especialmente de quienes tienen discapacidad.</p> <p>B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos.</p> <p>C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad</p> <p>C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas,</p>		<p>solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes.</p> <p>D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa</p> <p>D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas.</p> <p>D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas.</p>	<p>rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo.</p> <p>C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes.</p> <p>D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa</p> <p>D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que</p>	

<p>E. Sostenibilidad financiera</p> <p>E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.</p> <p>E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que</p>	<p>midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas.</p> <p>D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas.</p> <p>E. Sostenibilidad financiera</p> <p>E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos</p>		<p>apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad.</p> <p>F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo.</p> <p>F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado.</p> <p>F.2 Establecer programas de mentoría nacional e</p>	<p>progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.</p> <p>E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad.</p>	
<p>internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.</p> <p>G. Entornos Educativos Inclusivos</p> <p>G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y diferencias de género, creando entornos seguros y no violentos.</p> <p>G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad.</p>	<p>F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo.</p> <p>F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado.</p> <p>F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con</p>		<p>H. Participación y Redes de Apoyo</p> <p>H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo y colaboración.</p> <p>H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.</p> <p>I. Fortalecimiento de la multisectorialidad.</p> <p>I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el ministerio de educación nacional,</p>	<p>experiencia en inclusión apoyen a los docentes.</p> <p><u>F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones.</u></p> <p><u>F.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición.</u></p> <p>G. Entornos Educativos Inclusivos</p> <p>G.1 Adecuar instalaciones educativas que</p>	

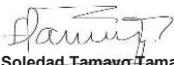
<p>los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.</p> <p>I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.</p> <p>J. Fortalecimiento de sistemas de información.</p> <p>J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para</p>	<p>consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad <u>y/o condición y diferencias de género</u>, creando entornos seguros y no violentos.</p> <p>G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad.</p> <p>H. Participación y Redes de Apoyo</p> <p>H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo.</p>		<p>garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.</p>	<p><u>colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación.</u></p> <p>H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.</p> <p>I. Fortalecimiento de la multisectorialidad.</p> <p>I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el <u>Ministerio de educación Nacional,</u> los</p>	
<p>entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.</p> <p>I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.</p> <p>J. Fortalecimiento de sistemas de información.</p>	<p>entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.</p> <p>I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.</p> <p>J. Fortalecimiento de sistemas de información.</p>		<p>J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.</p>		

<p>9. Proposición Final.</p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 333 de 2024 – Senado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras", y solicito respetuosamente a la comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de ley, incluido su pliego de modificaciones.</p> <p>Agradeciendo su atención.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia Primer Debate PL 333 de 2024 Senadora de la República</p>	<p>10. Texto Propuesto para Primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República</p> <p>PROYECTO DE LEY 333 DE 2024 SENADO</p> <p><i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Capítulo I.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -TDA- Trastorno de hiperactividad -TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación de la norma: Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las</p>
<p>políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento Efectivo de su cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:</p> <p>Discapacidad: Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo.</p> <p>Condición: Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación.</p> <p>Educación Inclusiva: Proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar.</p> <p>Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así</p>	<p>como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición.</p> <p>Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos.</p> <p>Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.</p> <p>Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos.</p> <p>Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica.</p> <p>Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales.</p> <p>Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Priorización de la oferta estatal en materia educativa: El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad</p>

<p>en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional.</p> <p>PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno Nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia estatal; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; que estas entidades definan.</p> <p>La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II.</p> <p style="text-align: center;">Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la ley 1618 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva.</p> <p>ARTÍCULO 8º. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores:</p> <p>1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan</p>
<p>acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas.</p> <p>2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo.</p> <p>3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad.</p> <p>4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal.</p> <p>5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación.</p> <p>5. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.</p> <p>6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.</p> <p>7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los</p>	<p>estudiantes se sientan valorados y protegidos.</p> <p>7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.</p> <p>8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.</p> <p>9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.</p> <p>10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.</p> <p>11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.</p> <p>12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.</p> <p>13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.</p> <p>14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas</p>

<p>con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.</p> <p>15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.</p> <p>16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.</p> <p>17. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias.</p> <p>18. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia.</p> <p>19. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente.</p> <p>20. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III. Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa</p> <p>ARTÍCULO 9º. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y</p>	<p>la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativa en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes:</p> <p>A. Fomento de una cultura inclusiva:</p> <p>A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas.</p> <p>A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.</p> <p>B. Derecho a una Educación de Calidad</p> <p>B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad.</p> <p>B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos.</p>
<p>C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad</p> <p>C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo.</p> <p>C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes.</p> <p>D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa</p> <p>D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas.</p> <p>D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas.</p> <p>E. Sostenibilidad financiera</p> <p>E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.</p> <p>E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad.</p>	<p>F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo.</p> <p>F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado.</p> <p>F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.</p> <p>F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones.</p> <p>F.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición.</p> <p>G. Entornos Educativos Inclusivos</p> <p>G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos.</p> <p>G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad.</p> <p>H. Participación y Redes de Apoyo</p> <p>H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación.</p>

<p>H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.</p> <p>I. Fortalecimiento de la multisectorialidad.</p> <p>I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.</p> <p>I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.</p> <p>J. Fortalecimiento de sistemas de información.</p> <p>J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión de sabios para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.</p> <p>Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades</p>	<p>cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.</p> <p>Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad. <p>ARTÍCULO 12°. Plan Nacional de Inclusión Educativa: El Gobierno Nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección</p>
<p>social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV. Acceso a la Educación</p> <p>ARTÍCULO 15°. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Acceso a Internet: Modifíquese el artículo 38 de la ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2108 de 2021 y adiciónese un parágrafo al mismo, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 38. Masificación del uso de las TIC y cierre de la brecha digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, revisará, estudiará e implementará estrategias para la masificación de la conectividad, buscando sistemas que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC. Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social, de discapacidad o étnica</p>	<p>se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se garantizará el acceso gratuito a internet, con medidas diferenciales para áreas rurales y dispersas a estudiantes con discapacidad, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para su aprendizaje. Se promoverán alianzas con empresas de telecomunicaciones e instituciones de educación superior para facilitar este acceso.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Residencias Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales destinará bienes incautados en ejercicio de sus funciones, que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, con miras a garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles, a través del establecimiento de convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos; garantizando que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a un alojamiento digno y adaptado a sus necesidades.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Colaboración Interinstitucional y multisectorial: Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas.</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo V. Tecnologías para la Inclusión</p> <p>ARTÍCULO 20°. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.</p> <p>ARTÍCULO 21°. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado de tecnologías educativas desarrollarán plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Impulso de proyectos e innovaciones orientadas a la construcción de un mundo sin barreras a través del fondo emprender: El Gobierno Nacional establecerá un programa dentro del Fondo Emprender destinado a financiar proyectos innovadores que busquen eliminar barreras para personas con discapacidad en diversos contextos, incluyendo la educación y el empleo. Este programa contará con convocatorias anuales para la presentación de propuestas que desarrollen soluciones creativas e inclusivas, así como asesoría técnica y mentoría para los emprendedores seleccionados, con el fin de potenciar sus iniciativas y asegurar un impacto significativo en las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre</p>	<p>el sector público, privado y la sociedad civil para maximizar recursos y conocimientos en la implementación de estas iniciativas, promoviendo así un entorno colaborativo hacia la implementación de un modelo de inclusión educativa sin barreras en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI. Disposiciones Finales</p> <p>ARTÍCULO 24°. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De las y los Honorables Congresistas,</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Ponencia primer debate PL 333 de 2024 Senadora de la República</p>
---	--

C O N T E N I D O

Gaceta número 527 - Jueves, 24 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, texto propuesto al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “Artes Aula”.....	1
Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 333 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras.....	6